

# Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San Jose, Julio 7 de 1858.

NUM. 129

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

EDICTOS judiciales.

### NO OFICIAL.

**CORREOS.**  
Noticias de Centro-América.  
La CRÓNICA: sobre el tratado Cass Irisarri.  
**DOCUMENTOS:** Constitución federal de Nueva Granada—Manifiesto del General Don Gerardo Barrios.  
**REPRODUCCIONES:** trabajos de la Administración del Salvador.—Nacionalidad.  
**SERVICIO PÚBLICO.**  
**BRUMES.**  
AVISOS de particulares.  
**MOVIMIENTO MARÍTIMO.**

## OFICIAL.

### EDICTOS JUDICIALES.

**CAMILLO ESQUIVEL, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Mercedes Estrada, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Estrada, procesado en esta causa, en la cual ha recaído el auto que dice así:—“Juzgado de 1ª instancia del crimen: San José, á las doce y cuarto del día cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Mercedes Estrada ausente, por los delitos de conato de homicidio y cohecho de unos testigos; declarárase haber lugar á formación de causa contra dicho Estrada por los delitos indicados; reduzásele á segura prisión en la cárcel pública de esta ciudad; y prevengásele que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defiende en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese copia certificada del mismo, al Alcalde de la cárcel para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso; anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con la ley citada y de los artículos 731 y 840 parte y Código prenotados.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Felix Gonzalez.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles por el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo verificare, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á la una y media del día cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Felix Gonzalez.—Es conforme.

Judicatura de 1ª Instancia del Crimen, San José, á las ocho y media del día seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Camilo Esquivel,

Felix Gonzalez. Francisco M. Fuentes.

**CAMILLO ESQUIVEL, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra la reo ausente Eufemia Molina, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel juez del crimen en 1ª instancia de esta provincia.—Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Eufemia Molina, procesada en esta causa, en la cual ha recaído el auto que copio.—“Juzgado de 1ª instancia del crimen: San José, á las dos de la tarde del día dos de mil ochocien-

tos cincuenta y ocho.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del código general, para decretar la prisión contra Eufemia Molina por el delito de incendio; declarárase haber lugar á formación de causa contra dicha Molina por el delito indicado; reduzásele á segura prisión en la cárcel pública de esta ciudad, y prevengásele, que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defiende en esta causa. Dese cuenta de este auto, por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia; y entréguese copia certificada, del mismo, al alcalde de la cárcel, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á la presa, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con la ley citada y de los artículos 731 y 840 parte y código prenotados.—Camilo Esquivel.—Francisco M. Fuentes.—Felix Gonzalez.”—En consecuencia prevengo á la reo que se presente á estas cárceles por el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo verificare, se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José á las diez de la mañana del día 4 de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Felix Gonzalez.”—Es conforme. Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las nueve de la mañana del día seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Camilo Esquivel.

Felix Gonzalez. Francisco M. Fuentes.

**CAMILLO ESQUIVEL, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Máximo y Pedro Roman, éste ausente, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Roman procesado en esta causa en la cual ha recaído el auto que dice así:—“Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las nueve de la mañana del día cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 630 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Máximo y Pedro Roman, éste ausente; declarárase haber lugar á formación de causa contra dichos Romanes, el primero por el delito de heridas graves y el segundo por cómplice en el mismo delito; reduzáseles á segura prisión en la cárcel pública de esta ciudad; y prevengáseles, que en el acto de la notificación, nombre un defensor que les proteja y defiende en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese copia certificada del mismo, al alcalde de la cárcel, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con la ley citada, y de los artículos 731 y 840 parte y Código prenotados.—Camilo Esquivel.—Francisco M. Fuentes.—Felix Gonzalez.”—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles por el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las doce del día cuatro de Julio de 1858.—Camilo Esquivel.—Francisco M. Fuentes.—Felix Gonzalez.”—Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las siete de la mañana del día seis de Julio de 1858.

Camilo Esquivel.

Felix Gonzalez.—Francisco M. Fuentes.

## NO OFICIAL.

### CORREOS.

El de los puertos de Centro-América por el vapor “Colunbus” llegó el domingo 4 del corriente á las once del día.

Las fechas de Guatemala alcanzan hasta el 20 del pasado Junio, del Salvador hasta el 19, de Nicaragua al 26, y de Honduras al 30 de Mayo.

El de Europa por la via de Sarapiquí llegó ayer al medio día. En nuestro próximo número daremos sus noticias, que llegan al 31 de Mayo.

### NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

**GUATEMALA.**—En 31 de Mayo, expidió el señor Presidente el siguiente decreto.

**DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala; etc. etc. etc.**

Con presencia del artículo 2º del Decreto de 6 de Abril de 1857, tiene á bien decretar y

#### Decreta:

Artículo 1º.—Las armas de la República serán en lo sucesivo un escudo dividido transversalmente en dos cuarteles; el superior en campo raso azul con barras verticales de plata, y el inferior con tres volcanes sobre campo celeste claro. Sobre el escudo irá un sol, y á cada uno de sus lados dos pabellones con los colores nacionales, desplegados y recogidos los extremos hacia abajo, anudados en las astas. A la derecha del escudo irá una rama de encino, y á la izquierda otra de laurel. En una cinta blanca ondeante, enlazada con los pabellones, irá la siguiente leyenda en letras de oro: **GUATEMALA REPUBLICA SUB D. O. M. PROTECCIONE.**

Art. 2º.—Se conservarán en el pabellon los colores rojo, amarillo, azul y blanco distribuidos en siete fajas horizontales; las dos de los extremos de azul; blancas las inmediatas; rojas las siguientes y amarilla la del centro, sobre el cual irán las armas.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

RAFAEL CARRERA.

El Ministro de Gobernacion, *Manuel Echeverria.*

En adelante deberá llevar la moneda las nuevas armas en uno de sus lados, y el busto del Sr. Presidente en el otro.

El 16 de Junio salió el Jeneral Carrera para Santa Rosa.

El cólera iba desapareciendo segun los periódicos y cartas que

hemos visto, y que desmienten los falsos rumores que han circulado aquí sobre esto.

**SALVADOR.**—En 19 de Abril fué nombrado cónsul del Salvador en Panamá el señor Don Fabian Gogorza.

El 29 de Mayo dió cuenta el Coronel Don Pedro Rómulo Negrete del éxito de su mision diplomática en Nicaragua y Costa-Rica, que ha sido tan satisfactorio para Centro-América, como honroso al señor Negrete.

Por acuerdo gubernativo de 14 de Junio se previene á las autoridades militares que observen el Código de procedimientos en la substanciacion y determinacion de las causas.

El Presidente depositó, (por enfermedad,) el mando en el Senador Don Gerardo Barrios, quien dió en seguida un manifiesto que en otro lugar publicamos hoy. Se asegura que el Gobierno se trasladará á la antigua San Salvador.

**NICARAGUA.**—Prosiguen los trabajos de la Asamblea: es de notar entre sus decretos uno que tiende á favorecer el cultivo del café, sancionado por el Ejecutivo en 20 de Mayo.

La reedificacion de Granada sigue con actividad.

Es falso que los señores ex-ministros Juárez y Alvarez renunciaran por descontento como aseguró el corresponsal del “Star and Herald,” pues solo las exigencias de sus negocios particulares los han obligado á apartarse de sus destinos: nunca han estado mas de acuerdo con la actual Administracion.

El Señor Juárez redacta hoy en Leon un periódico titulado el “Nacional” cuyo primer objeto es propagar doctrinas que promuevan la union Centro-americana. Hoy reproducimos su primer artículo sobre nacionalidad.

**HONDURAS.**—Arreglado el desacuerdo entre los poderes civil y eclesiástico, sigue en paz la República.

Segun la opinion de los injenieros que han reconocido la línea del ferro-carril interoceánico proyectado, su ejecucion no presenta dificultades extraordinarias.

## LA CRONICA.

San José, Julio 7 de 1858.

## TRATADO IRISARRI CASS.

Desde que supimos algunas de las estipulaciones de este convenio, le combatimos, porque él afectaba el honor, la integridad del suelo Centro-americano, y por ningún motivo, en ningún caso debieron estipularse las cláusulas inadmisibles que contiene.

Ni enemistad ni preocupaciones nos impulsaron a condenarlas, y hoy que la opinión uniforme de los Centro-americanos rechaza estos artículos que cifran en sí deshonra ó peligro para nosotros, mostraremos que si fuimos los primeros en rechazarlos, no somos los que con más rigor juzgan al tratado en general.

La cláusula que dá á los Estados-Unidos el derecho de trasportar tropas y municiones de mar á mar por el tránsito, no es realizable, porque atacando á los principios del derecho internacional y especialmente á las leyes de neutralidad, sería su aceptación un jermen inagotable de disputas y guerras.

Solo con la reforma siguiente, propuesta en el número 42 de la gaceta de Guatemala debe ser admitida.

“Las tropas y municiones de guerra, podran atravesar por el tránsito en el solo caso de que sean destinadas á algun punto de los Estados-Unidos.”  
Creémos que se debería determinar también que pasaran sin armas.

El artículo 16 es de mas imposible cumplimiento, y para aceptarle era necesario abjurar todo sentimiento de dignidad, toda esperanza.

Por él se quiere que convenga la República de Nicaragua en “que si fuese necesario en cualquier tiempo emplear fuerza militar para la seguridad y protección de personas y propiedades que pasen por cualquiera de las vías de comunicacion, empleará la fuerza necesaria con tal objeto; pero si dejase de hacerlo por cualquiera causa, el gobierno de los Estados Unidos, despues de haber dado noticia al de Nicaragua ó á su ministro en los Estados Unidos, puede emplear tal fuerza para este objeto, con exclusion de cualquiera otro, y cuando cese la necesidad, aquella fuerza será retirada inmediatamente.”

Prescindiendo de lo vergon-

zoso que sería aceptar una condicion tan sin ejemplo, ella envuelve en sí la pérdida segura de nuestra libertad, pues aunque la nobleza de carácter, la esclarecida rectitud del actual Presidente de la Union Americana sean ahora una segura garantia para nuestro suelo ¿quien nos responderá del porvenir?

He aquí la enmienda propuesta al artículo en cuestion por el número 43 de la gaceta de Guatemala.

“La facultad de desembarcar tropas concedida al gobierno de los Estados Unidos, debe limitarse solamente al caso en que el de Nicaragua lo solicite.”

Esto si es justo, y va de acuerdo con los intereses generales.

A nuestro parecer, con estas dos enmiendas queda el tratado ceñido á los límites naturales de una negociacion que hará honor á las partes, y particularmente á la mas poderosa de ellas.

Propone el juicioso redactor de la Gaceta de Guatemala otra enmienda sobre un punto de interes exclusivamente peculiar á Nicaragua.

Para nosotros, las dos reformas indicadas son las esenciales, y no dudamos que el liberal Gobierno de Washington las admitirá, no solo por racionales, sino también conociendo que el tratado Cass-Irisarry sin ellas, haría con el tiempo del tránsito un campo de Agramante.

Se ha dicho que existían en Centro-América partidos absolutos en pro y contra del convenio; que los Señores Juárez y Alvarez, Ministros del Gobierno de Nicaragua, partidarios ciegos de la ratificación sin enmiendas, habían renunciado porque el Jeneral Martínez, apoyado en las tropas se oponía á ellos y á algunos miembros de la Asamblea (a).

Todo esto es falso: ni el digno Presidente de Nicaragua se opone á la ratificación de la parte razonable del tratado, ni los citados Ministros desean otra cosa que aquel y que todo

(a) Ya hemos dicho que los Señores Juárez y Alvarez renunciaron por atender á sus intereses. Debemos también hacer una aclaracion. Creen algunos nicaraguenses que el gobierno de Costa-Rica aprobó las injurias que por la prensa se han hecho aquí al Sr. Juárez; muy lejos de esto, ha visto con disgusto tales ofensas, y si el Sr. Juárez por sí ó apoderado acusara las publicaciones en que se le ataca, obtendría justicia.

Centro-América, donde los hombres mas opuestos en partidos están conformes en la idea de hacer las citadas enmiendas.

Nuestros enemigos han arrojado mucha bulla por poca cosa. Nadie rechaza el tratado Cass-Irisarry, ni nadie lo aceptará sin las reformas que tanto á Norte-América como á nosotros convienen.

## DOCUMENTOS.

## CONSTITUCION POLITICA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA.

(Continúa.—Véase el número anterior.)

## SECCION 5ª

## Del Poder Ejecutivo de la Confederacion.

Art. 41. El Poder Ejecutivo de la Confederacion será ejercido por un Magistrado que se denominará “Presidente de la Confederacion” y que entrará á ejercer sus funciones el día 1º de abril próximo al de su eleccion.

Art. 42. En todo caso de falta absoluta ó temporal del Presidente de la Confederacion, asumirá este título y ejercerá el Poder Ejecutivo uno de los tres Designados que por mayoría absoluta elejirá cada año el Congreso, designando el orden en que deberán entrar á ejercer sus funciones.

Pero si ninguno de los Designados se hallare en la capital de la Confederacion, ó no pudiere por cualquiera otra circunstancia encargarse del Poder Ejecutivo, quedará este accidentalmente á cargo del Procurador general, y en su defecto, del Secretario de Estado de mayor edad.

La ley determinará cuando deba procederse á nueva eleccion de Presidente, en caso de falta absoluta de este.

El período de duracion de los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, será de un año contado desde 1º de abril siguiente á su eleccion.

Art. 43. Son atribuciones del Presidente de la Confederacion:

1ª Dar las disposiciones convenientes para la cumplida ejecucion de las leyes;

2ª Cuidar de la exacta y fiel recaudacion de las rentas y contribuciones nacionales;

3ª Negociar y concluir los tratados y convenios públicos con las Naciones extranjeras, ratificarlos y cangearlos, previa la aprobacion del Congreso, y cuidar de su exacta y fiel observancia;

4ª Negociar y concluir cualesquiera convenios y contratos públicos, sobre los negocios que son de la competencia del Gobierno de la Confederacion, y llevarlos á efecto con la aprobacion del Congreso. Esta aprobacion será necesaria solamente cuando los convenios ó contratos versen sobre servicios extraordinarios, y sus estipulaciones no estuvieren previamente autorizadas por las leyes;

5ª Declarar la guerra cuando la haya decretado el Congreso, y dirigir la defensa del país en el caso de una invasion extranjera; pudiendo llamar al servicio activo, en caso necesario, la milicia de los diferentes Estados;

6ª Dirigir la guerra como Jefe Superior de los ejércitos y marina de la Confederacion, sin que pueda mandar personalmente las fuerzas de mar y tierra;

7ª Nombrar para todos los empleos públicos de la Confederacion las personas que deban servirlos, cuando la Constitucion ó las leyes no atribuyan el nombramiento á otra autoridad;

8ª Remover de sus destinos á los empleados que sean de su libre nombramiento;

9ª Presentar al Congreso, en los ocho primeros días de sus sesiones ordinarias, el presupuesto de rentas y gastos de la Confederacion, y la cuenta general del presupuesto y del Tesoro para su aprobacion;

10. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, promoviendo, por medio de los que ejerzan el Ministerio público, el juzgamiento de los delinquentes, y el despacho de los negocios civiles que se ventilen en los Tribunales y Juzgados de la Nacion;

11. Impedir cualquiera agresion armada de un Estado de la Confederacion contra otro de la misma, ó contra una nacion extranjera; haciendo, para ello, uso de la fuerza pública de la Confederacion;

12. Cuidar de que el Congreso se reúna el día señalado por la Constitucion dando con oportunidad las disposiciones necesarias para que se presten á los Senadores y Representantes los auxilios que para su marcha haya dispuesto la ley;

13. Conceder amnistias ó indultos generales ó particulares á los que se hagan responsables de delitos contra el orden público, en el caso previsto en el inciso 4º del artículo 15;

14. Conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias, de las invenciones útiles aplicables á nuevas operaciones industriales, ó á la perfeccion de las existentes, á los autores de dichas producciones ó invenciones;

15. Nombrar, con previo consentimiento del Senado, los Jenerales y Coroneles del Ejército y Marina;

16. Conceder cartas de naturalizacion, con arreglo á la ley;

17. Expedir patentes de navegacion;

18. Presentar al Congreso, en los primeros días de sus sesiones ordinarias, un informe escrito, sobre el curso que hayan tenido durante el último período los negocios de la Confederacion, y sobre la situacion actual, acompañando las Memorias que son de cargo de los Secretarios de Estado;

19. Dar á las Cámaras los informes especiales que soliciten, siempre que ellos no versen sobre las negociaciones diplomáticas que á su juicio requieran reserva;

20. Velar por la conservacion del orden general, y cuando ese orden sea turbado, emplear contra los perturbadores la fuerza pública de la Confederacion ó la de los Estados; y

21. Desempeñar las demas funciones que le estén atribuidas por esta Constitucion y las leyes generales.

Art. 44. Para el despacho de los negocios de la competencia del Gobierno de la Confederacion, puede tener el Presidente hasta tres Secretarios de Estado, nombrados libremente por él. Todos los actos del Presidente, con escepcion de los decretos de nombramiento ó remocion de los Secretarios de Estado, serán autorizados por uno de dichos Secretarios; y sin este requisito no deben ser obedecidos.

Art. 45. La ley puede crear los empleados que se juzguen necesarios para que, como agentes del Gobierno jeneral, ejecuten en los Estados las disposiciones de aquel. Entretanto, los Jefes Superiores de los Estados, y los respectivos empleados de ellos, deben hacer ejecutar las disposiciones del Presidente de la Confederacion. Igualmente deben hacer ejecutar dichas disposiciones, en todos los casos en que accidentalmente falten los empleados de la confederacion á quienes toca hacerlo.

Art. 46. El ciudadano que, elejido Presidente de la Confederacion, llegue á ejercer las funciones de tal, no podrá ser reelejido para el mismo puesto en el período inmediato.

(Continuad.)

**MANIFIESTA** que el Sr. Jeneral Don Gerardo Barrios, Senador encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la República, dirige á los salvadoreños.

**Compatriotas:**

El Presidente de la República ha depositado en mí, conforme á la Constitución, el mando Supremo á consecuencia de su enfermedad, y se retira á su hacienda á restablecer la salud.

No desconozco el peso y la responsabilidad que envuelve el ejercicio del Poder, y mas al presente en que es indispensable dictar cuantas medidas se requieren para asegurar la existencia del país, y luego promover el desarrollo de los elementos de prosperidad y grandeza á que es llamado por su posición geográfica, y por los ramos de riqueza con que lo ha favorecido y privilegiado la Providencia.

A pesar de estas ventajas y recursos, el Estado se halla en tal postracion, que solo un grande impulso lo sacará de su abatimiento para darle la vitalidad y el vigor que debe tener.

Como una consecuencia necesaria de la guerra contra los filibusteros y de los trabajos pesados, nuestras rentas están gravadas con una enorme deuda pública, que se amortiza constantemente, y no alcanzan por lo mismo á cubrir los gastos ordinarios, cuya escasez embarga la acción del Gobierno en su mas constante anhelo de procurar los adelantos y el bien de la República.

En medio de esta falta de fondos, es urgente crear y organizar el ejército, para asegurar la paz interior, y estar prontos á defender la independencia, si volviera á ser amenazada. Se halla en mal estado las vías de comunicación, que facilitan el comercio con la pronta y cómoda estraccion de nuestros productos y la introduccion de los estrangeros.

La agricultura y la industria, no son lo que debian ser por la estension de los vicios, por la inmoralidad y la vagancia, que se palpa en las clases obreras ó proletarias: disminuido está de que, ó las leyes de policia no tienen la fuerza y prevision necesarias para castigar las faltas y prevenir los delitos, ó las autoridades no llevan su deber, haciéndolas ejecutar.

La educacion de la juventud se halla tan descuidada, que refiriendome á los informes que tiene el Gobierno, no vacilo en asegurar, que nuestro Colegio y algunas escuelas de enseñanza primaria, son inferiores á un cuartel de soldados sin disciplina; y no sé que pueda esperar la patria de jóvenes á quienes no se les ha formado un corazón propio para servir y engrandecerla; que no han recibido sus almas las impresiones de moralidad y civismo que producen los buenos padres de familia y los ciudadanos.

No debe ser extraño que los profesores que ha dado nuestra Universidad, con algunas escepciones, sean la polilla de la sociedad, inquietando á sus individuos, arrancándoles su honor y propiedad, abogando por el malvado, estudiando el cumplimiento de la ley, aplicándola mal sin miramiento alguno, comprobando hechos que no han existido, ocultando la justicia ó la verdad, según está en sus intereses; y para lograr estos triunfos de la iniquidad, preciso es corromper hombres que sirvan á su intento, y amenazar jueces, engañarlos ó comprarlos; y si hay un gobernante que quiera reprimir este escándalo ó cortar el cáncer; entonces reuñen ese los interesados, proyectan derrocar su administracion y ponen los medios de verificarlo, y al Estado en conflictos y descrédito.

**Salvadoreños:** este es el cuadro triste y lúgubre en que se halla el Estado: lo tengo bajo mi vista al hacerme cargo del mando Supremo: no puedo equivocarme: no

hay ilusion posible; porque habiendo servido el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, me encuentro impuesto de todas estas dificultades, para esperar que no sean dolorosos los dias de mi administracion.

Puede retroceder viendo el precipicio en que está próxima á caer la República si no hay una mano que la detenga y corte de raíz la gangrena; pero no lo hice, no porque crea que soy capaz de salvar la situacion, sino porque llamado por la ley, y alentado por los hombres de orden, invitándome á ponerme al frente de los negocios, y prometiéndome su cooperacion, hubiera sido indigno de mí, presentarme pusilánime, y desde luego me he resignado al sacrificio, para dar una prueba mas de que morirá conmigo el amor á mi patria, que he servido desde mi juventud.

Armado del valor que engendra el patriotismo, y una buena y firme intencion, y contando con la parte sana y verdaderamente sensata, he podido creer que no es difícil, proveer á lo que nos falta, con atinadas reformas y economías, moralizar é ilustrar la juventud, y reprimir al malvado.

Si lo logro, la administracion marchará con paso firme por el camino del bienestar; progreso y engrandecimiento de la República, que es su verdadera mision, y me quedará el placer de haber sido útil á mi país.

Entre tanto, yo sé que el Jefe del Estado lleva en una mano la copa amarga de la ingratitud, y en la otra las riendas del Gobierno; y que se vuelve el blanco de la envidia y de los genios discolos, que no evalúan jamas las privaciones y pesares que sufre el que ocupa este alto puesto.

Sé tambien que el digno Presidente D. Miguel Santín, ha perdido su salud luchando con las contrariedades de la situacion, y por los sinsabores que ha experimentado por mejorarla. Sin embargo de todo, la patria, y los hombres de orden piden sacrifique mi reposo: no he sido ni seré indiferente á este llamamiento sagrado, y sabré corresponder en cuanto me sea posible á sus esperanzas.

**Salvadoreños!** Los hombres públicos como yo, abundan en enemigos, y la mayor parte de los que tengo me han pintado con colores, que declaro con franqueza no merecer. Sabed, los que no lo supiereis, que pertenezco á los hombres de honor, de propiedad y orden, suficiente garantía para que tengan confianza de que sean de esta clase, de los que únicamente deseo, si lo alcanzo á merecer, la aprobacion de mi conducta en el Gobierno. El juicio de los malvados no lo temo, no lo pido, ni lo quiero. De ellos no descara otra cosa que su enmienda para que la cuchilla de la justicia no les hiera.

**Compatriotas:** Las instituciones republicanas solo germinan y se conservan por el ejercicio de las virtudes en general, y en particular por el civismo puro y desinteresado. La corrupcion mató á las Repúblicas de la antigüedad: no lo olvidéis, si queréis que no se entronice la tiranía anárquica, que es el último periodo de la vida de las libertades públicas, que tanto cuestan al pueblo salvadoreño.

El orden, la paz, la obediencia á las leyes y á las autoridades, son los escalones firmes por donde suben las sociedades á la prosperidad y grandeza.

**Salvadoreños!** No os dejéis alucinar: confiad en la sanidad de mis principios y en mis rectas intenciones. He venido á este puesto con el deseo mas vivo de hacer el bien, y evitar el mal, manteniendo el orden y la paz interior, que tanto necesitáis; y por lo que respecta al exterior conservaré las fraternales relaciones que deja establecidas el digno Presidente de la República.

Yo probaré que mi administracion admita á los hombres de sanas intenciones, piensen en política como gusten. Sin pretender amalgamar mis principios y convicciones con los de otro, entregaré mi confianza al hombre honrado; porque estoy persuadido tener con él un punto de contacto, que es impulsar, realizar el bien del Estado, mi única aspiracion, y á lo que anhelo.

Solo el perverso, el inquietador del reposo público debia temer; porque siendo la primera atribucion del que gobierna, sostener el orden y dar seguridad á los asociados, dictaré sin vacilar cuantas providencias sean necesarias para favorecer tan preciosos objetos.

**Salvadoreños amantes de la paz:** hombres propietarios de regularidad y orden; ayudadme, y esperad con paciencia el resultado de los trabajos y desvelos de vuestro mas constante amigo y compatriota.

Gerardo Barrios.

Cajutepeque, Junio 24 de 1858.

**REPRODUCCIONES.**

**TRABAJOS DE LA ADMINISTRACION DEL SALVADOR.**

(Concluye.—Véanse los números 124 y 128.)

*Instruccion pública.*

Creemos haber hecho justicia á los que actualmente están encargados del gobierno de la Universidad, cuando hemos hablado del zelo que demuestra por ir corrigiendo las faltas que notan en el servicio del establecimiento. Pero hay cosas que no pueden alcanzar sus esfuerzos y aun los haran casi inútiles mientras no se logren las reformas que son de desearse.

Entre estas, debemos contar como una de las mas necesarias, la de los edificios donde los jóvenes reciben su educacion. Parece que el local destinado á esta en San Vicente está un poco arruinado y carece de la capacidad suficiente para dar habitacion cómoda á los alumnos del Colegio, faltándole igualmente todas las piezas que son precisas para las clases y otros actos públicos. Bien conocemos que habiendo sido afecto de las circunstancias desgraciadas la traslacion de dichos establecimientos á aquella ciudad, no era posible encontrar desde luego todo lo que se necesitaba para que estuviesen bien planteados; y demasado han hecho el vecindario y autoridades con proporcionar la manera de que no sufriesen interrupcion los diferentes estudios que tanto habia costado entablar. Pero sin grave perjuicio para el público, no es posible que permanezca en esta situacion y es urgentísimo pensar en la reparacion, ó edificacion donde convenga, de las casas que han de servir para los usos de que tratamos.

Sabemos tambien que la Universidad carece aun de una mediana biblioteca que es tan indispensable en todo instituto literario y que seria entre nosotros de grandísimo provecho para muchos jóvenes que teniendo las mejores disposiciones para adelantar en las ciencias, sufren atrasos por falta de fondos con que proveerse de las obras mas elementales que deberian tener á la mano. Sabida es la baratez con que éstas se obtienen en Europa y podria destinarse alguna cantidad á su adquisicion para ir formando con ellas una regular biblioteca que se iría poco á poco aumentando con el tiempo. Lo que decimos respecto de libros, se puede aplicar con igual razon á instrumentos, máquinas y otros útiles sin los cuales es ineficaz ó imposible la enseñanza de ciertos ramos del saber.

En cuanto á profesores, verdad es que los tenemos para aquellos estudios mas conocidos en el país, pero es innegable que hay una evidente necesidad, ya de procu-

rar mas perfeccion en aquellos, ya de abrir nuevas cátedras en que nuestra juventud siga otras carreras de que vamos teniendo tanta urgencia y para cuya enseñanza no hay maestros en el Estado. Solicitar por ellos en Europa no seria cosa difícil, y esta medida nos traería muy notables ventajas, si es que no se cree conveniente encargar la educacion de la juventud á los Reverendos Padres Jesuitas.

Ademas de lo espuesto parece forzoso reformar en muchos puntos los Estatutos por los cuales se rige la Universidad. Tenemos noticia de que los Señores individuos del Claustro de Consiliarios han pensado en esto y tratan de reunir el Claustro pleno ó general que es el llamado por la ley para esta obra, aunque ahora el Gobierno está competentemente autorizado al efecto por el decreto de 12 de Febrero del corriente año.

Estas son las indicaciones generales que nos ocurren sobre un asunto tan importante como el de la instruccion pública. Si hemos de continuar como vamos, sin salir de la rutina establecida, se corregirá este ó el otro abuso de aquellos muy remediables, pero no conseguiremos una mejora radical y siempre estaremos quejándonos de faltas en todo, sintiendo el dinero que se gasta infructuosamente en trabajos de poco ó ningun provecho. Mas valia en tal caso cerrar de una vez los establecimientos y no volver abrirlos hasta que pudiera dárseles la planta que merecen para que correspondan al fin de su institucion.

*Instruccion primaria.*

Del zelo y patriotismo de los Gobernadores y de las juntas de educacion depende el que las escuelas se hallen planteadas y servidas con toda propiedad y exactitud. Mucho, muchísimo deben empeñarse para dar perfecto cumplimiento á sus obligaciones en este particular, debiendo estar entendidos de que sus omisiones ó negligencia, fuera de los graves males que causan al público, los esponen á ellos mismos á reprensiones y multas.

La Universidad, por su parte, en virtud de la inspeccion que le confiere la ley sobre toda clase de enseñanza que se dé en el Estado, debe dictar cuantas medidas estime oportunas para que la primaria sea impartida sin interrupcion por maestros idóneos y nombrados legalmente, los cuales sigan un método uniforme en sus lecciones.

Sabemos con satisfaccion que el Claustro de Consiliarios ha tomado algunas providencias á este respecto; entre ellas, la de nombrar en cada cabecera de distrito un académico para la vigilancia de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria donde los haya y que se observen puntualmente las disposiciones que reglamentan el ramo de que se trata. Hay asi mismo una comision encargada de redactar un método para la enseñanza primaria y se la ha escitado á que presente el resultado de sus tareas lo mas pronto posible para que, mereciendo la aprobacion correspondiente, se ponga cuanto antes en ejecucion.

Se ha insistido repetidas veces y con muy justa razon en la necesidad de crear una escuela normal, como el medio mas á propósito de tener excelentes preceptores que difundan por todos nuestros pueblos una instruccion regular y uniforme. Proyecto tan útil no ha podido hasta ahora ponerse en planta por diversos inconvenientes que se han cruzado. Tenemos, sin embargo, esperanza de que el actual Gobierno, facultado como se halla para este objeto, hará por vencer cualquiera dificultad que pueda estorbar la realizacion de esta mejora importantísima y que llena los deseos de cuantos se interesan por el adelantamiento del país. En años pasados

dos vimos los abundantes frutos que producía un plantel semejante dirigido por el celoso e infatigable Señor Coelho, de grata memoria. La instrucción primaria se extendió entonces á todos los ángulos del Estado por maestros, que recibían su educación en la escuela central denominada "Aurora del Salvador" por las luces que de ella dimanaban; adquiriendo también allí principios de una educación esmerada multitud de jóvenes que después han servido y sirven á su patria en las diferentes carreras á que los destinara su respectiva vocación.

No concluiremos este artículo sin hacer notar el lamentable abandono con que se he visto la educación de las niñas, como si no tuvieran también ellas que llenar después importantes deberes en la sociedad. La ley previene que en todos los pueblos cabeceras de partido, se establezcan escuelas de niñas y que á propuesta de los Gobernadores nombre el Gobierno rectoras de loables circunstancias, las cuales enseñen á leer, escribir, coser y además los principios de aritmética y del gobierno doméstico. Póngase en rigurosa práctica la disposición de esta ley y atiéndase con el mayor esmero á la conveniente educación del bello sexo, teniendo por seguro que será siempre imperfecta la de los hombres, si éstos, desde sus tiernos años, no son dirigidos por madres que sepan inculcarles ideas sanas, buenos modales y preceptos atinados que les haga fácil y agradable en lo futuro el desempeño de sus obligaciones.

(Gaceta del Salvador.)

**NACIONALIDAD DE CENTRO-AMERICA.**

La nacionalidad de Centro-América que es el primero y principal objeto de este periódico, fué el que se propuso el Reino de Guatemala al proclamar su independencia en 1821: fué la base de su constitución política en 1824, que no pudieron ni quisieron los Estados de Centro-América destruir en su esencia cuando se separaron de la federación en 1838: es ahora el pensamiento público de los centro-americanos, y el deseo político de las naciones. Comprendemos muy bien lo grande y difícil de la tarea que nos proponemos: estamos convencidos de que la realización de la nacionalidad á que el pueblo aspira y todos los cinco gobiernos de los Estados proclaman, depende mucho más del hecho que del derecho; pero también nos persuadimos que preparando las vías legales y conciliando las opiniones sobre el hecho, este hecho puede tener lugar en un tiempo no muy lejano y de manera que sea más bien una transición que una ruptura.

Los hombres de Estado y los sujetos ilustrados son tenidos por nosotros como nuestros colaboradores, y por consiguiente, no es para ellos para quienes escribimos. Nuestras lecciones se dirigen á la multitud á quien somos deudores del fruto de nuestras tareas intelectuales, mientras que ella nos brinda los productos de su trabajo material; así es que para la mayor inteligencia de las materias que nos proponemos tratar en este periódico, comenzaremos por sentar algunos principios preliminares é indispensables que no pueden estar al alcance de todos.

Se da el nombre de "nación" á un conjunto de hombres que por lo regular hablan un mismo idioma, tienen las mismas costumbres públicas, están sujetos á las mismas leyes y establecidos en una determinada extensión de territorio. Por esto es que los cinco Estados, Guatemala, Salvador, Nicaragua, Costa-Rica y Honduras, son cada uno una nación, ó cinco naciones.

Se llama también nación algunas veces á los habitantes de un mismo país, aunque no vivan sujetos á un mismo gobierno; en este sentido se suele llamar me-

jicanos á los habitantes de la América septentrional, y nación central americana, á todos los cinco Estados. Las palabras "pueblo" y "nación" se emplean en un sentido análogo el uno por el otro; pero es más propio reservar la palabra pueblo para expresar el conjunto de hombres unidos por comunidad de origen ó ideas sociales, dejando la otra de nación para calificar los pueblos; reunidos con regularidad y constituidos en Estado político y soberano. Por tanto, las naciones pueden componerse de diferentes pueblos unidos por intereses comunes y circunstancias políticas bajo una misma autoridad; y de grandes pueblos pueden formarse varias naciones.

La "nacionalidad" es pues, la condición del hombre en cuanto á que pertenece á un cuerpo de nación, sea por nacimiento, por asociación, ó naturalización. Se constituye una nacionalidad cuando en numerosa agregación de hombres existen ciertas tendencias generales las en ideas, con intereses materiales y morales casi idénticos; y sobre todo con un objeto de actividad común. "Cuanta más unidad hay en estos tres caracteres constitutivos, ha dicho un escritor, es más firme, compacta y vigorosa la nacionalidad; pero cuando ciertas ideas no son generalmente admitidas, cuando los intereses divergen y se fraccionan, cuando no se ha convenido sobre el objeto á que debe dirigirse un esfuerzo común, entonces la nacionalidad se apaga, languidece y muere. Vasta echar una ojeada sobre la historia de las naciones griegas, romana y árabe para convencerse de la verdad de los principios que hemos enunciado," las naciones, ha dicho un célebre publicista, son fragmentos de la humanidad, y los individuos, elementos de las naciones. Las naciones procuran en sus rivalidades, observarse las unas á las otras; y sin embargo hay en la nacionalidad una energía tal, que la violencia puede apenas comprimir durante cierto tiempo, pero que se reanima con la más ligera esperanza. Testigos de esta verdad son los griegos, los polacos y los belgas. Al presente la política respeta más la nacionalidad de los pueblos y parece reservado á la gran ley del cristianismo llamarlas á todas á una Santa-alianza en que reunidas tengan solo por objeto, el amor, la fraternidad y la civilización.

Podemos sin dificultad encontrar en cada uno de los cinco Estados de Centro-América, los tres caracteres constitutivos de sus respectivas nacionalidades, es decir: tendencias generales en las ideas, intereses materiales y morales casi idénticos y un objeto de actividad común; pero cuanto más unidad exista en estos caracteres, tanto más difícil se hace la constitución de una nacionalidad general y común compuesta de todos ellos. Las tendencias generales en cada Estado son las de independencia recíproca y de no intervención de los unos en los negocios interiores de los otros: sus intereses materiales y morales son el aumento de su riqueza pública, las mas de las veces en competencia y rivalidad con los otros y el mayor ensanche de sus relaciones diplomáticas sin la menor participación de sus vecinos; y el objeto de sus correspondientes actividades comunes, es el engrandecimiento nacional en todos sus conceptos, aun cuando hubieran de absorberse los unos á los otros. ¿Sería posible dirigir las tendencias generales de las ideas, crear intereses materiales y morales y llamar la atención de todos estos Estados ó nacioncillas hacia un objeto de actividad común? no lo creemos fácil, pero lo juzgamos posible. Se ha ensayado en vano la sermonización: se ha agotado el catequismo político, persistiendo siempre la rebeldía de los catecúmenos, las amenazas y aun el riesgo en que

nos hemos visto de perder el país, que vale más que la independencia, nada, nada ha valido para hacer que los cinco círculos quieran formar de todos ellos un solo círculo; pero siendo así que tal resistencia acredita más y más el espíritu nacional que los caracteriza, tendremos grandes prosélitos si logramos dirigir ese mismo espíritu á los objetos generales y comunes de Estado á Estado sin perjuicio de los intereses generales y comunes de cada Estado en particular.

(El Nacional.)

**SERVICIO PUBLICO.**

**GOBERNACION DE CARTAGO.**

En esta fecha se ha ordenado el depósito de un caballo rucio marcado, por el término de ley, que se ha presentado como perdido. La persona que se crea con derecho á esta bestia ocurra á justificarlo ante esta oficina.

Julio 2 de 1858.

F. Mata.

**GOBERNACION DE HEREDIA.**

Hoy he mandado depositar por el término de tres meses: una mula parda frontina de regular tamaño: un caballo bayo viejo, un novillo amarillo camaron regular; y una vaquilla blanca media sarda, ojos negros, cuyas marcas no se encuentran en la matrícula general. Los que se consideren con derecho á ellos ocurran dentro del término legal á comprobarlo.

Julio 2 de 1858.

Rafael Moya.

**JEFATURA POLITICA DE BARBA.**

En el día de la fecha he mandado depositar un muleto retinto como de dos á tres años con una marca, y un caballo moro no grande, de algún paso: tiene en la cruz una cicatriz grande; y con una marca algo confusa: se han presentado por la Policía; y se consideren como perdidos. El que tenga derecho á las dos bestias citadas, comparezca á legalizarlo por el arreglo de ley.

Julio 19 de 1858.

Patrocinio Alvarado.

**JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.**

El día 1º del corriente mandé poner en depósito los animales siguientes: un caballo doradillo: otro id. id.: otro id. salpicado: otro id. id.; y una yegua mora; todos marcados. Los que se crean con derecho á ellos, ocurran á legalizar su propiedad dentro del término de ley.

J. A. Melendez.

**REMATE.**

A las doce del día quince de los corrientes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un potrero como de tres manzanas, situado en el Atillo, de la Villa de Escasú, valorado emcientos ochenta pesos, lindante al Norte con calle que conduce á Santaña, al Sur con la calle del Perico, al Este con terreno del Sr. Rafael Vargas, y al Oeste con otro del Señor Manuel Carrion: una yunta de bueyes alazanas en sesenta pesos: un caballo zaino en diezocho pesos; y una vaca barrosa en seis pesos; cuyos bienes son propios de la testamentaria del finado Juan Badilla, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas de dicha testamentaria. Quien quisiera hacer postura, ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las doce y media del día cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Manuel Arguello.

Romualdo Segura

Bruno Carbonero.

**REMATE.**

A las doce del día diez del corriente mes, se venderán en pública subasta en la puerta de este juzgado, una casita, con un solar, como de media manzana, sembrado de platanos y café, colindante por el Norte con cafetal del Señor Ramon Muñoz calle de por medio, y por los demás puntos con cafetal de Don Juan Pablo Fernandez, en la cantidad de ciento diez y siete pesos; y un terrenito como de cuatro manzanas situado en Patarrá, valorado en treinta pesos: cuyos bienes corresponden á la mortual del finado Adrián Muñoz; y se venden para pagar deudas y costas.—Quien quisiera hacer postura, comparezca el día y hora indicados; que se le admitiran las que hiciere siendo arregladas.

Juzgado 3º Constitucionales. San José, 2 de Julio de 1858.

Anselmo Castro.

Benito Dengo.

R. Castro Araya.

**AVISOS DE PARTICULARES.**

El que suscribe hace saber que por ahora no hace uso del exequatur, que el Supremo Gobierno de Costa-Rica le ha hecho la honra de dar á su diploma de agente consular de Francia con residencia en esta Capital; el principal motivo es porque dicho diploma no le ha venido acompañado del permiso de ausentarse.

San José, Julio 6 de 1858.

Luis Le Quellec.

El que quiera comprar las casas, antes conocidas como propiedad de Don José Simón Alvarado, sitas al Este de la casa Episcopal, puede hablarse con el que suscribe que puede venderlas legalmente.

San José, Junio 28 de 1858.

José Emiliano Cuadra.

**AVISO INTERESANTE A UNA FAMILIA FRANCESA.**

Hace diez años que la autoridad civil me confió en depósito cuatro cupones que representan cada uno el valor de mil francos, extendidos á favor de Mr. Alphonse Dumartiny, quien los endosó á don Leonzo de Varr, y este á don Carlos Thierat; mas como este Sr. ha muerto sin dejar sucesión en este país; me hallo en el deber de invitar á los que se consideren con derecho á ellos se presenten dentro de un año á reclamarlos; pues que para más tarde no será responsable si por algun evento desaparecieran de mi poder. Dichos cupones ó acciones pertenecen á la Sociedad en comandita organizada en Paris el 27 de Marzo de 1830, bajo la razon social A. Dumartiny y compañía, para los establecimientos de agricultura, industria y comercio en Centro-América.—Y como puede suceder muy bien, que los interesados no vean en nuestra Gaceta este anuncio, suplico al Sr. D. Gabriel Laffond Consul general en Paris, haga se reproduzca en las principales Gacetas de aquella Capital para que llegue á noticia de los interesados.

San José Julio 2 de 1858.

José Castro.

**SE VENDE**

Una hacienda al N. E. y á 3 leguas de la ciudad de Cartago, que tiene una área de 8 caballerías, 11 manzanas y 2700 varas cuadradas, por una parte grandes desmontes y por la otra abundantes y ricos cedros y otras maderas de grande aprecio. Tiene además casa, potrero, 80 cabezas de ganado, cañaveral etc. El terreno es muy feraz para la agricultura, y también muy á propósito para cría y repasto de ganado.

El que quiera hacerse de una finca como la que se ofrece en venta, puede verse en Cartago con el Presbítero Joaquín Alvarado, ó en la capital con D. Francisco Gallardo.

**TENEDURIA DE LIBROS.**

El infrascripto, conociendo lo útil y conveniente que es al comercio, y para la contabilidad de toda clase de negocios, que la juventud se instruya, y acostumbre en la manera de establecer y llevar libros de cuentas arreglados, ha resuelto enseñar á los jóvenes que gusten honrarle con su confianza, la Teneduría de libros en partida simple ó sencilla. Como el método de partidas dobles no puede ser aun generalizado en el país, sino hasta que el comercio llegue á una escala elevada, pueden las partidas simples preparar el ánimo de los jóvenes para entrar en el conocimiento de aquellas; cuando las circunstancias lo exijan.

La instrucción se dará á un módico precio mensual, en las casas de los que se sirvan ocuparlo, destinando media hora en el día para cada uno: por la mañana, de las seis á las nueve; y por la tarde, de las tres á las seis.

Tadeo N. Gomez.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**PUNTARENAS.**

**ENTRADAS DE BUQUES.**

Julio 3.—Vapor Norte-americano Columbus, de 640 toneladas, procedente del Realejo; su capitán J. W. Ludwig; cargamento; frutos del país: consignado á Don Crisanto Medina: con 24 hombres de mar trayendo de pasajeros á los señores Ramon Quiroz, Blas Farago, Angela Andrioli, Petrona Salazar, niña y dos sirvientes, Bernardino Alvarado, Belisario Arias, M. Carranza, D. Rodriguez, y 18 en tránsito.

**SALIDAS.**

Julio 5.—Vapor Norte-americano Columbus; capitán J. W. Ludwig; cargamento, frutos nacionales: despachado por D. Crisanto Medina. Llevó de pasaje á los señores Victor Castilla, Juan Barthé hijo, Alfonso Carit, A. Forrest, Virginia Vidal y dos niños.